



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 521 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 08 JUL. 2023

**VISTOS:** El Memorandum N° 2161-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 27 de junio del 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de **Designación de la Abogada HILIANA MONTOYA MOLERO, como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD**, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en mérito al Memorandum N° 242-2023/DG-DISA APURIMAC II-AND., e Informe N° 089-2023-DEGDRR.HH-DISA-APURIMAC II., de fecha 23 de junio del 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, cuyo Título V regula el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador aplicable a los servidores civiles;

Que, el artículo 92° de la citada Ley, en concordancia con el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, la referida norma establece que el Secretario Técnico estará encargado de: i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación, y, iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública; así como que no tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes dependiendo funcionalmente de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, se debe precisar que un elemento característico de la naturaleza de las funciones asignadas al Secretario Técnico implica la realización de funciones esenciales y propias de la Administración pública que coadyuven al desarrollo de la potestad administrativa disciplinaria del Estado, lo cual implica necesariamente una vinculación directa con la Entidad para controlar la actuación del Secretario Técnico y determinar, de ser el caso, la responsabilidad administrativa disciplinaria del mismo;

Que, con los documentos de vistos, se debe proceder con la designación, con eficacia anticipada a partir del 26 de junio del 2023, de la Abogada Hiliana Montoya Molero, en el cargo de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades de dicha Secretaría;

Que, los Artículos 25° y 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la asignación a un cargo es siempre temporal; "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la reasignación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado";

Que, mediante Informe N° 089-2023-DEGDRR.HH-DISA-APURIMAC II, de fecha 23 de junio del 2023, emitido por el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos al Director General de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, el cual tiene como asunto: Remito evaluación curricular para la designación de secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, de la Dirección de Salud Apurímac II, en el marco de la Ley N° 30057, concluyendo y recomendando seleccionar al candidato N° 1 debido a su mayor experiencia específica en el área y evaluación de desempeño sobresaliente;

Que, mediante Memorandum N° 242-2023/DG-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 26 de junio del 2023, remitido por el Director General de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, el cual tiene como asunto: Proyectar Resolución Directoral, asignando a partir de la fecha a la Abogada Hiliana Montoya Molero, como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 521 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 18 JUL. 2023

Que, en consecuencia, de conformidad a lo expuesto en los puntos precedentes, y por convenir a los derechos funcionales que permitan mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas, resulta necesario emitir el correspondiente acto resolutorio designando a la Abogada Hiliana Montoya Molero, como Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD), de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 090-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – DESIGNAR, con eficacia anticipada a partir del 26 de junio del 2023, a la Abogada HILIANA MONTOYA MOLERO, como Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD), de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DISPONER, el cumplimiento del cargo designado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO.** – NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
Mag. Patricia Muñoz Vasquez  
SECRETARÍA GENERAL

C.c.  
D.G  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/mrdri